



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 260-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 08 de setiembre de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1960-2024-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 517-2025/GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 5694-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 2031-2025-SEI-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 1965-2025-SPH/GPP/GM/MPMN; INFORME N° 1918-2025-SEI/GIP/GM/MPMN; INFORME N° 058-2025-ECNT-SEI/GIP/GM/MPMN; INFORME N° 1806-2025-SEI-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 049-2025-ECNT-SEI/GIP/GM/MPMN; INFORME N° 035-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 7679-2024-SEI/GIP/GM/MPMN; INFORME N° 450-2024-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 5166-2024-OSLO/GM/MPMN; CARTA N° 001-2024-MEFE, así como la ORDEN DE SERVICIO N° 10529-2023, con registro SIAF N° 17147, Estos documentos respaldan el expediente de contratación del servicio, *verificación y revisión de documentos de gestión*, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobló por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2º, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1). El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2). Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3). con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4). Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42°.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 14.09.2023, se gira la Orden de Servicio N° 010529-2023, con SIAF N° 17147, a favor del proveedor FLORES ESPINOZA MIRIAN ELISABETH, con RUC N°10802839249, para el "SERVICIO DE ESTUDIO HIDROLOGICO, HIDRAULICO Y DRENAJE", para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ANEXO DE ESTUQUIÑA, JUNTA VECINAL ESTUQUIÑA URBANA, DEL CENTRO Poblado LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 25.01.2024, mediante la CARTA N°001 – MEFE/2024, emitida por la proveedora FLORES ESPINOZA MIRIAN ELISABETH., con RUC N° 10802839249, solicita reconocimiento de deuda del servicio de Estudio Hidrológico, Hidráulico y Drenaje, contratándose a través de la Orden de Servicio N° 10529 con SIAF N° 17147, siendo la deuda por el monto de **S/.8,000.00 soles.**;

Que, al contarse con el Informe N° 035-2024-ECNT-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 2676-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 450-2024-RJFM-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N°5166-2024-OSLO/GM/MPN, en los cuales el área usuaria (Proyectista y el Inspector de Obra, Gerencias y Oficinas) al realizar la revisión, verificación, evaluación y validación de la solicitud de reconocimiento de deuda requerida por el Proveedor Sra. Mirian Elisabetn Flores Espinoza, con RUC N° 10802839249, a la O/S N°10529-2023, otorgan y validan la conformidad de la prestación declarando procedente el pago de la suma total de S/. 8,000.00 soles, el mismo que se deberá aplicar una penalidad por el monto de S/. 800.00 soles, debido al retraso injustificado de 60 días calendario, en la ejecución de la prestación.;

Que, en fecha 30.12.2024, mediante el informe N° 7679-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub gerente de Logística y Servicios Generales, en el cual se valida la prestación y otorga la conformidad a la O/S N° 10529-2023.;

Que, en fecha 18.06.2025, mediante el Informe N° 049-2025-ECNT-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Proyectista, solicita disponibilidad y Certificación Presupuestal para el reconocimiento de deuda por el monto de S/. 8,000.00 soles, con una penalidad de 60 días calendario.;

Que, mediante Informe N° 2031-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha de trámite 11.07.2025, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, traslada el expediente de reconocimiento de deuda a la Gerencia de Infraestructura Pública – Gerencia de Administración – Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda.;

Que, en fecha 19.08.2025, mediante el Informe N° 5694-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, C.P.C. Ediza Alarcón Peralta, concluye: a) que, emite opinión favorable para continuar con el trámite administrativo de reconocimiento de deuda por un monto de S/. 8,000.00 soles, del cual posteriormente se deberá aplicar la deducción respectiva a la aplicación de penalidad por el monto de S/. 800.00 soles, correspondiente al 10 % del monto máximo normado.;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00010378-2025, que asciende a un total de S/ 8,000.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1960-20245/GAJ/GM/MPMN, ratificado por el Informe N° 517-2025-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor, **MIRIAN ELISABETH FLORES ESPINOZA** con RUC N° 10802839249, por el importe de **S/ 8,000.00 Soles**, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 0010529-2023 con SIAF N° 17147; en merito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor MIRIAN ELISABETH FLORES ESPINOZA, con RUC N° 10802839249, por el "SERVICIO DE ESTUDIO HIDROLOGICO, HIDRAULICO Y DRENAJE", para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL ANEXO DE ESTUQUIÑA, JUNTA VECINAL ESTUQUIÑA URBANA, DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de S/ 8,000.00 Soles, prestación contenida en la O/S N° 0010529-2023 con SIAF N° 17147, al cual se deberá de aplicar una penalidad por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación que asciende a un monto de S/. 800.00 soles, equivalente al 10% del monto del contrato vigente, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00010378-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE al proveedor MIRIAN ELISABETH FLORES ESPINOZA., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE